



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 313

Radicación: 76-001-31-03-001-2019-00115-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Maryury Giraldo Vera
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega solicitud por parte del apoderado de la entidad ejecutante, encaminada a requerir a las Secretarías de Tránsito de Florida-Valle y Jamundí-Valle, a efectos de que estas indiquen los resultados de las medidas de embargo comunicadas en oficio No. 1186 del 21 de junio de la presente anualidad, como quiera que a la fecha se desconoce la suerte de las mismas se requerirá a las entidades arriba mencionadas para informen acerca de la medida de embargo.

En igual sentido, en la ya precitada solicitud, el abogado del demandante solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a efectos de que indique los resultados de la medida de embargo comunicada en oficio No. 1185 de 21 de junio de la presente anualidad, como quiera que lo solicitado se ajusta a derecho se accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las Secretarías de Tránsito de Florida-Valle y Jamundí-Valle, a efectos de que estas indiquen los resultados de las medidas de embargo comunicadas en oficio No. 1186 del 21 de junio de la presente anualidad. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación anexando copia de la misiva mencionada en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a efectos de que indique los resultados de la medida de embargo comunicada en oficio No. 1185 de 21 de junio de la presente anualidad. Por secretaría líbrese la respectiva

comunicación anexando copia de la misiva mencionada en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

yav



CO-SC5780-178

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7b7f8b53801b2004d35fd81ac07ce35ed057c1e1ee177f2cf02d853e1f937b**

Documento generado en 12/03/2023 10:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 299

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2019-00269-00
 DEMANDANTE: Gloria Carolina Márquez Muñoz
 DEMANDADO: María Clemencia Loiza Rodríguez
 Jair Valencia Moreno
 Oscar Augusto Sánchez Lemus
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes ejecutantes (ID.04), y a pesar de que ésta no fueron objetadas por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que la tasa de interés aplicada no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Adicionalmente las cotas del proceso ya están aprobadas mediante Auto con fecha del 27/08/2020, por consiguiente, se excluirán del cálculo. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Capital \$100.000.000, Pagaré No.CA-20617357

Intereses de Plazo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	27-jul-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	20,03
FECHA DE CORTE	27-jul-19
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	19,28
TIEMPO DE MORA	360

TASA PACTADA	3,00
---------------------	-------------

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	\$ 153.000,00

RESUMEN	
TOTAL INT. DE PLAZO	\$ 17.925.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 17.925.000
DEUDA TOTAL	\$ 117.925.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 1.683.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.530.000,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 3.203.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.520.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 4.703.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.500.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 6.193.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.490.000,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 7.683.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.490.000,00
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 9.153.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.470.000,00
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 10.663.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.510.000,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 12.153.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.490.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 13.633.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.480.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 15.113.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.480.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 16.593.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.480.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 18.073.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.332.000,00

Intereses de Mora.

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jul-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	29-jun-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	691
TASA PACTADA	3,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAC



CO-SC5780-178

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 142.666,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 46.888.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 46.888.333
DEUDA TOTAL	\$ 146.888.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.282.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.422.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.542.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 8.652.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 10.752.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.100.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 12.842.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.090.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.962.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 17.072.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 19.152.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.080.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 21.182.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.030.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 23.202.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 25.222.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 27.262.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.040.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 29.312.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.050.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 31.332.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 33.332.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 35.292.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.960.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 37.232.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 39.202.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.970.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 41.152.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.950.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 43.092.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 45.022.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 46.952.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.865.666,67

Resumen Pagaré No.CA-20617357

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 100.000.000
Intereses Corrientes	\$ 17.925.000
Intereses de Mora	\$ 46.888.333
TOTAL	\$ 164.813.333

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAC



CO-SC5780-178

1. Capital \$100.000.000, Pagaré No.CA-20617359

Intereses de Plazo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	27-jul-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	20,03
FECHA DE CORTE	27-jul-19
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	19,28
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	\$ 153.000,00

RESUMEN	
TOTAL INT. DE PLAZO	\$ 17.925.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 17.925.000
DEUDA TOTAL	\$ 117.925.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 1.683.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.530.000,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 3.203.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.520.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 4.703.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.500.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 6.193.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.490.000,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 7.683.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.490.000,00
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 9.153.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.470.000,00
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 10.663.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.510.000,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 12.153.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.490.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 13.633.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.480.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 15.113.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.480.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 16.593.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.480.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 18.073.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.332.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAC



CO-SC5780-178

Intereses de Mora.

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jul-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	29-jun-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	691
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 142.666,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 46.888.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 46.888.333
DEUDA TOTAL	\$ 146.888.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.282.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.422.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.542.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 8.652.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 10.752.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.100.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 12.842.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.090.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.962.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 17.072.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 19.152.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.080.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 21.182.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.030.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 23.202.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 25.222.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 27.262.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.040.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 29.312.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.050.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 31.332.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 33.332.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 35.292.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.960.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAC



CO-SC5780-178

ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 37.232.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 39.202.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.970.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 41.152.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.950.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 43.092.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 45.022.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 46.952.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 1.865.666,67

Resumen Pagaré No.CA-20617359:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 100.000.000
Intereses Corrientes	\$ 17.925.000
Intereses de Mora	\$ 46.888.333
TOTAL	\$ 164.813.333

Resumen Final de la Liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 200.000.000
Total Intereses Corrientes	\$ 35.850.000
Total Intereses de Mora	\$ 93.776.666
TOTAL	\$ 329.626.666

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (FL.04), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$329.626.666,00), como valor del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de junio de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAC



CO-SC5780-178

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2648f0c660f7c1c9de8916560bbd7092fad6c205df076a1933ca5e98fad62d3b**

Documento generado en 12/03/2023 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 300

Radicación: 760013103-002-2019-00269-00
Demandante: Gloria Carolina Márquez Muñoz
Demandados: María Clemencia Loaiza Rodríguez
Jair Valencia Moreno
Oscar Augusto Sánchez Lemus
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto de Pronunciamiento

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulado contra el auto No. 1220 del 29 de julio de 2022, mediante el cual este Juzgado decantó desfavorablemente la solicitud de nulidad deprecada por la parte ejecutada, al considerar se satisficieron por conducto de la demandante las garantías y debida gestión para conminar la comparecencia de los ejecutados al proceso.

II. Fundamentos del Recurso

Inconforme con esta decisión, en mediante recurso que obra a índice 25 del expediente, el apoderado los demandados Sres. Loaiza y Valencia, repara la decisión que niega la nulidad propuesta al tenor del numeral 8 de artículo 133 del C.G.P.; en resumidas cuentas, en su escrito, señala que la dirección (Av. 9ª Norte No 56N-15 Casa 1 del Condominio Pontevecchio, Cali) a que fueron enviados los oficios de notificación personal y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., no corresponde a la dirección del Domicilio de los demandados (Calle 13 No 98-10 del Conjunto Residencial Multicentro II, Apartamento 307 para la Sra. Loaiza Rodríguez; y calle 13B No 3-Sur- 27 de Buga para el señor Valencia Moreno).

Señala que mal hizo la demandante en presumir la dirección del inmueble objeto de embargo como lugar del domicilio de estos, por lo que la notificación no se surtió legalmente, pues al no conocer de la existencia del proceso, los aquí ejecutados perdieron su oportunidad de defensa y contradicción desde el inicio del proceso. En atención a ello, solicita se declare la

nulidad de lo actuado por indebida notificación a los demandados.

III. Replica de la Contraparte

La parte demandante guardó silencio.

IV. Consideraciones

Como el recurso propuesto se atempera a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., se procede a su resolución.

Para adentrarnos en la materia, es menester decir que las nulidades propenden sanciones a los actos adelantados en los procedimientos sin la observancia de las normas y formas establecidas por el ordenamiento jurídico. Para el caso en particular, la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., castiga la desatención a los requisitos de forma que contemplan, en especial y para el caso en concreto, los artículos 191, 192 y siguientes en cuanto a notificaciones se refiere.

Lo que se condena con la causal invocada es que demandante en su deber de notificar al demandado a fin de que comparezca, omite el lleno de requisitos formales que dispone la norma para lograr su comparecencia. Circunstancia esta que en el auto impugnado fue valorada por este despacho, pues dentro del procedimiento de notificación no se evidencia desidia punible al demandante, sino que obró conforme lo dispone el artículo 191 cuando envió la notificación personal y con posterioridad ajustado a los supuestos que contempla el artículo 292 en la remisión del aviso, máxime cuando la empresa de correspondencia certifica que los llamados a comparecer residen o laboran en el lugar en que fueron entregados los citatorios.

Ahora bien, pese a que no debe confundirse el lugar del domicilio del demandado con otros lugares donde pueda ser notificado a efectos de lograr su comparecencia, lo que se propende y prima sobre todas las cosas es lograr enterarle de que se adelanta contra aquel proceso ejecutivo; en ese sentido notificarlo en un sitio distinto a su domicilio, siempre que cumpla con el fin de enteramiento, no genera afectación alguna. Fíjese que, sobre el particular, los escritos citatorios fueron remitidos a la dirección del inmueble de propiedad de los demandados, por lo cual es factible presumir que los mismos podrían darse por enterados del proceso que aquí se deprecia más aun cuando en el lugar, quien recepcionó los escritos, certifica que los demandados residen o trabajan en el lugar. En ese sentido, no puede colegirse que se haya vulnerado garantía alguna a los demandados pues la notificación se surtió ajustada a las formas procesales establecidas en la norma aplicable.

Aun así, la nulidad alegada no es absoluta pues existen supuestos que permiten su convalidación y saneamiento, de modo que, no toda irregularidad procesal en la que se avizore motivo de invalidación necesariamente implica la declaratoria de nulidad.

Hablamos entonces de la ratificación de los actos, por los cuales pudo en primera medida decretarse la nulidad, sin embargo, en casos como el que nos ocupan, cuando quien pudiere alegarla actuara por cualquier medio dentro del proceso sin alegarla, convalida y ratifica el acto, en ese sentido, como en el caso que nos atañe de lo que se duele el proceso es la indebida notificación, al comparecer el ejecutado como obra a índice 3 del expediente, se tiene que entonces ya conoce del proceso.

El asunto es crudo y es objeto de múltiples oposiciones, sin embargo, la norma es clara y para el caso de marras se le colige que esa irregularidad quedó saneada de acuerdo con el numeral 1º del artículo 136 de la obra citada, según el cual, tal consecuencia se produce cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Así pues, lo anterior implica que, enterados del proceso, los demandados debían concurrir a él y alegarla inmediatamente como primera actuación, pues no queda a su arbitrio determinar cual es el mejor momento para para invocar la nulidad, ergo su actuación sin propender reparo alguno produce indiscutiblemente su saneamiento.

Lo anterior obedece a que como se dijo a índice 3 los demandados actúan dentro del proceso solicitando link del expediente el día 16 de junio de 2021, requerimiento que fue atendido en la misma fecha; y es con posterioridad, mas de 3 meses para ser exactos, cuando el 29 de septiembre del mismo año, actúan nuevamente para invocar la nulidad, lo cual no se atempera a lo anteriormente descrito y, en consecuencia, habrá de mantenerse el auto impugnado.

Ahora bien, como la solicitud elevada se atempera a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 121 del C.G.P. se concede el recurso de apelación rogado, por tanto, se ordena la remisión del expediente al superior jerárquico a fin de que resuelva este asunto particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1220 del 29 de julio de 2022, proferido por esta célula judicial, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1220 del 29 de julio de 2022, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En consecuencia, por conducto de la Oficina de Apoyo, se remitirá al referido superior las piezas procesales que conforman el expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe70ebd9553860d98fb60f0dbe45ba8fc556461026226f5f889d61237df5eb9**

Documento generado en 12/03/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 318

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00163-00
 DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
 DEMANDADOS: Jorge Ernesto Rodríguez Medina
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 12 del cuaderno del Juzgado de Origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital 1 (\$ 37.263.235)

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.263.235
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21

DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		14-ene-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	215	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
	\$
INTERESES	503.426,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.177.727
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.263.235
SALDO INTERESES	\$ 5.177.727
DEUDA TOTAL	\$ 42.440.962

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.222.606,74	\$ 37.263.235,00	\$ 719.180,44
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.945.513,49	\$ 37.263.235,00	\$ 722.906,76
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 2.664.693,93	\$ 37.263.235,00	\$ 719.180,44
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 3.380.148,04	\$ 37.263.235,00	\$ 715.454,11
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.103.054,80	\$ 37.263.235,00	\$ 722.906,76
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 4.833.414,21	\$ 37.263.235,00	\$ 730.359,41
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 5.571.226,26	\$ 37.263.235,00	\$ 344.312,29

Resumen capital 1

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Concepto	Valor
Capital	\$ 37.263.235,00
Intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago	\$ 4.344.619
Interés de mora	\$ 5.177.727
Total	\$46.785.581

Capital 2 (\$ 45.073.042)

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.073.042,3

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	14-ene-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	215
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 608.936,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.262.899
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.073.042
SALDO INTERESES	\$ 6.262.899
DEUDA TOTAL	\$ 51.335.942

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.478.846,52	\$ 45.073.042,30	\$ 869.909,72
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.353.263,54	\$ 45.073.042,30	\$ 874.417,02
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.223.173,25	\$ 45.073.042,30	\$ 869.909,72
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.088.575,67	\$ 45.073.042,30	\$ 865.402,41
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.962.992,69	\$ 45.073.042,30	\$ 874.417,02
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.846.424,32	\$ 45.073.042,30	\$ 883.431,63
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.738.870,55	\$ 45.073.042,30	\$ 416.474,91

Resumen capital 2

Concepto	Valor
Capital	\$ 45.073.042,3
Intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago	\$ 5.665.879,43
Interés de mora	\$ 6.262.899
Total	\$57.001.820,7

Capital 3 (\$46.945.551.7)

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.945.551,7

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		14-ene-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	215	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 634.234,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.523.084
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.945.552
SALDO INTERESES	\$ 6.523.084
DEUDA TOTAL	\$ 53.468.636

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.540.283,55	\$ 46.945.551,70	\$ 906.049,15
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.451.027,25	\$ 46.945.551,70	\$ 910.743,70
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.357.076,40	\$ 46.945.551,70	\$ 906.049,15
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.258.430,99	\$ 46.945.551,70	\$ 901.354,59
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 5.169.174,69	\$ 46.945.551,70	\$ 910.743,70
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 6.089.307,51	\$ 46.945.551,70	\$ 920.132,81
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 7.018.829,43	\$ 46.945.551,70	\$ 433.776,89

Resumen capital 3

Concepto	Valor
Capital	\$ 46.945.551,7
Intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago	\$ 9.231.331,82
Interés de mora	\$ 6.523.084
Total	\$62.699.967,5

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Resumen Final

Concepto	Valor
Liquidación total capital 1	\$46.785.581
Liquidación total capital 2	\$57.001.820,7
Liquidación total capital 3	\$62.699.967,5
Total	\$166.487.369,20

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados al demandado en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/cte. (\$166.487.369,20) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de enero de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1292f9e06f8f4774113629cc021bdc56debead3bccf1ce85560b0103744f6979**

Documento generado en 12/03/2023 11:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 307

RADICACION: 760013103-003-2013-00130-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDO: Agropecuaria La Pradera LTDA
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial de la apoderada de la parte actora (ID 21) en el que solicita *“se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que se verifiquen en el reporte emitido por el Banco Agrario, donde figuren los valores que han sido consignados para este proceso, y que no han sido cobrados, para que sean tenidos como pago parcial”*. En el referenciado reporte se evidencia que el título se encuentra constituido en la Cuenta Judicial del Juzgado de origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103003201300130

Demandante: Davivienda Nit. 8600343137

Demandado: Agropecuaria La Pradera LTDA Nit. 8050030731

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente a despacho una vez el juzgado de origen informe sobre la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c487f649a862e2db5781bbade9bb0e37297e382b0577d97c1cba11b5e540034c**

Documento generado en 12/03/2023 09:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 317

Radicación: 760013103-007-2007-00351-00
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Diana Carolina Gomez Ostos y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se allega escrito por parte del apoderado general de la entidad Central de Inversiones, dando alcance al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 17 de agosto de 2021, indicando que en la pág. 43 del certificado de cámara de comercio se encuentran descritas las facultades otorgadas al señor Sandro Jorge Bernal Cendales, razón por la cual solicita se reconozca la cesión celebrada entre Central de Inversiones y Havas Group.

Al respecto, es pertinente indicar al apoderado general de la Central de Inversiones S.A., que en su oportunidad el Despacho se abstuvo de reconocer el contrato de cesión por cuanto la obligación descrita en el mismo, no correspondía a la que se ejecuta en el presente asunto, en consecuencia, se le ordenará al abogado estarse a lo dispuesto en providencia del 17 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el apoderado general de la entidad Central de Inversiones S.A., a lo dispuesto en auto del 17 de agosto de 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea466b2526338359ad01d18410cee4b3bad1bcf1e35902bb7b7edb6d3cb66f6**

Documento generado en 12/03/2023 11:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 314

Radicación: 76-001-3103-007-2014-00595-00
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca
Comfenalco
Demandado: Eduardo Franco Berón
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obran a índices digitales 14, 19 y 20 del expediente digital informes realizados por el Secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, frente a los bienes embargados y secuestrados en el asunto, los cuales se podrán en conocimiento de las partes para lo que consideren conducente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes los informes de gestión visibles a índices digitales 14 y 19 del expediente digital, rendidos por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7717d30a6cd4c5b04c1e1c063a26b96c2b32a4b512e655e914ac406df168cfce**

Documento generado en 12/03/2023 11:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 07-2014-00595 EDUARDO FRANCO BERON

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 15:04

 1 archivos adjuntos (64 KB)

INFORME GESTION EDUARDO FRANCO BERON.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 14:46

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia
<gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 07-2014-00595 EDUARDO FRANCO BERON

Buenas tardes **Señor Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CALLE 51N # 8B-30 CASA Y LOTE UBICADO ENTRE LA VENIDA 8 Y 9 URBANIZACION "EL BOSQUE", proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: EDUARDO FRANCO BERON
RADICACION: 07-2014-00595-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
GERENTE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
juridico1@mejiayasociadosabogados.com
recepcion@mejiayasociadosabogados.com.co
Calle 5 norte No. 1N-95 Edificio Zapallar primer piso
Tel 888 91 61 a 888 91 64.





Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI –
JUZGADO DE ORIGEN SIETE (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: EDUARDO FRANCO BERON
RADICACION: 2014-00595-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

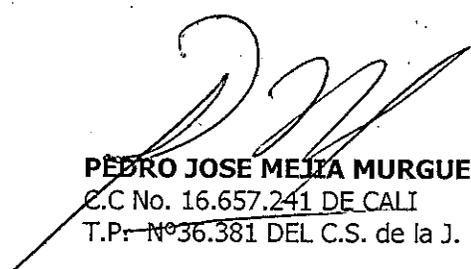
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 51 NORTE No. 8B – 30 CASA Y LOTE UBICADO ENTRE LA AVENIDA 8 Y 9 URBANIZACION "EL BOSQUE", procedimos a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente declaramos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RAD.07-2014-00595-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 11:37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luz Edilma Mora Brito <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 11:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>;
outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>;
recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RAD.07-2014-00595-00

Buenos días, JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en CALLE 51 NORTE No. 8B – 30 CASA Y LOTE UBICADO ENTRE LA AVENIDA 8 Y 9 URBANIZACION “EL BOSQUE en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: EDUARDO FRANCO BERON
RADICACION: 07-2014-00595-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Ley 2213 de 2022, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



LUZ EDILMA MORA BRITO

Abogada Outsourcing

Celular 3175012496

PBX (602) 8889161

Correo lmora@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N- 95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali-Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: EDUARDO FRANCO BERON
RADICACION: 07-2014-00595-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 51NORTE No. 8B – 30 CASA Y LOTE UBICADO ENTRE LA AVENIDA 8 Y 9 URBANIZACION "EL BOSQUE", procedimos a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente declaramos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 311

RADICACION: 760013103-007-2017-00332-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDO: Advanced Transport S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado de la parte actora (ID 09) en el que reitera la solicitud de entrega de títulos, los cuales, a pesar de que mediante Auto No. 1996 de diciembre 16 de 2.021 (ID 05) se solicitó su conversión, aún no se ven reflejados en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. Por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado de Origen para que de cumplimiento a lo solicitado en el Auto anteriormente referenciado.

Por otro lado, a ID10 se carga memorial presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA mediante el cual manifiesta que sustituye el poder a él conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 Barbosa (S), abogado titulado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J. correo electrónico RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, conforme con el artículo 77 del C. G. del P., suplica que al ser procedente se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Cali, a fin de que dé cumplimiento a la conversión de depósitos constituidos a cuenta de este proceso, solicitada mediante Auto No. 1996 de diciembre 16 de 2.021.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente a despacho una vez el juzgado de origen informe sobre la conversión de los depósitos judiciales.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, domiciliado en la

ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 Barbosa (S), abogado titulado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 Barbosa (S), abogado titulado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J. correo electrónico RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com. para que actué en representación judicial de la entidad demandante en los términos del poder de sustitución adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d592d8899d2bc1228503a94d2ce4631f40351d4cfdd0f8249591bb5ec8d963**

Documento generado en 12/03/2023 10:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 308

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00176-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Puerta Botero
DEMANDADOS: Edson Armando Machado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	30-ene-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	1080
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	(3.420,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.440.880
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.500.000
SALDO INTERESES	\$ 3.440.880
DEUDA TOTAL	\$ 7.940.880

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 99.180,00	\$ 4.500.000,00	\$ 102.600,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 201.780,00	\$ 4.500.000,00	\$ 102.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 303.480,00	\$ 4.500.000,00	\$ 101.700,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 405.180,00	\$ 4.500.000,00	\$ 101.700,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 506.880,00	\$ 4.500.000,00	\$ 101.700,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 606.330,00	\$ 4.500.000,00	\$ 99.450,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 705.330,00	\$ 4.500.000,00	\$ 99.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 803.880,00	\$ 4.500.000,00	\$ 98.550,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 901.530,00	\$ 4.500.000,00	\$ 97.650,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 998.730,00	\$ 4.500.000,00	\$ 97.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.095.480,00	\$ 4.500.000,00	\$ 96.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.191.330,00	\$ 4.500.000,00	\$ 95.850,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.289.430,00	\$ 4.500.000,00	\$ 98.100,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.386.180,00	\$ 4.500.000,00	\$ 96.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.482.480,00	\$ 4.500.000,00	\$ 96.300,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.579.230,00	\$ 4.500.000,00	\$ 96.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.675.530,00	\$ 4.500.000,00	\$ 96.300,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.771.830,00	\$ 4.500.000,00	\$ 96.300,00

ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.868.130,00	\$ 4.500.000,00	\$ 96.300,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.964.430,00	\$ 4.500.000,00	\$ 96.300,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.059.830,00	\$ 4.500.000,00	\$ 95.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.154.780,00	\$ 4.500.000,00	\$ 94.950,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.249.280,00	\$ 4.500.000,00	\$ 94.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.343.330,00	\$ 4.500.000,00	\$ 94.050,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.438.730,00	\$ 4.500.000,00	\$ 95.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.533.680,00	\$ 4.500.000,00	\$ 94.950,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.627.280,00	\$ 4.500.000,00	\$ 93.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.718.630,00	\$ 4.500.000,00	\$ 91.350,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.809.530,00	\$ 4.500.000,00	\$ 90.900,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.900.430,00	\$ 4.500.000,00	\$ 90.900,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.992.230,00	\$ 4.500.000,00	\$ 91.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.084.480,00	\$ 4.500.000,00	\$ 92.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.175.380,00	\$ 4.500.000,00	\$ 90.900,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.265.380,00	\$ 4.500.000,00	\$ 90.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.353.580,00	\$ 4.500.000,00	\$ 88.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 3.440.880,00	\$ 4.500.000,00	\$ 87.300,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 3.440.880,00	\$ 4.500.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	30-ene-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	1080
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ (30.780,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.967.920
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.500.000
SALDO INTERESES	\$ 30.967.920
DEUDA TOTAL	\$ 71.467.920

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 892.620,00	\$ 40.500.000,00	\$ 923.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.816.020,00	\$ 40.500.000,00	\$ 923.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.731.320,00	\$ 40.500.000,00	\$ 915.300,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.646.620,00	\$ 40.500.000,00	\$ 915.300,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.561.920,00	\$ 40.500.000,00	\$ 915.300,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.456.970,00	\$ 40.500.000,00	\$ 895.050,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 6.347.970,00	\$ 40.500.000,00	\$ 891.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 7.234.920,00	\$ 40.500.000,00	\$ 886.950,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 8.113.770,00	\$ 40.500.000,00	\$ 878.850,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 8.988.570,00	\$ 40.500.000,00	\$ 874.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 9.859.320,00	\$ 40.500.000,00	\$ 870.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.721.970,00	\$ 40.500.000,00	\$ 862.650,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 11.604.870,00	\$ 40.500.000,00	\$ 882.900,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 12.475.620,00	\$ 40.500.000,00	\$ 870.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.342.320,00	\$ 40.500.000,00	\$ 866.700,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 14.213.070,00	\$ 40.500.000,00	\$ 870.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 15.079.770,00	\$ 40.500.000,00	\$ 866.700,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 15.946.470,00	\$ 40.500.000,00	\$ 866.700,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.813.170,00	\$ 40.500.000,00	\$ 866.700,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.679.870,00	\$ 40.500.000,00	\$ 866.700,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 18.538.470,00	\$ 40.500.000,00	\$ 858.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 19.393.020,00	\$ 40.500.000,00	\$ 854.550,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 20.243.520,00	\$ 40.500.000,00	\$ 850.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 21.089.970,00	\$ 40.500.000,00	\$ 846.450,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 21.948.570,00	\$ 40.500.000,00	\$ 858.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 22.803.120,00	\$ 40.500.000,00	\$ 854.550,00

abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 23.645.520,00	\$ 40.500.000,00	\$ 842.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 24.467.670,00	\$ 40.500.000,00	\$ 822.150,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 25.285.770,00	\$ 40.500.000,00	\$ 818.100,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 26.103.870,00	\$ 40.500.000,00	\$ 818.100,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 26.930.070,00	\$ 40.500.000,00	\$ 826.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 27.760.320,00	\$ 40.500.000,00	\$ 830.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 28.578.420,00	\$ 40.500.000,00	\$ 818.100,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 29.388.420,00	\$ 40.500.000,00	\$ 810.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 30.182.220,00	\$ 40.500.000,00	\$ 793.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 30.967.920,00	\$ 40.500.000,00	\$ 785.700,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 30.967.920,00	\$ 40.500.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	30-ene-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	1080
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ (41.800,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.055.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.055.200
DEUDA TOTAL	\$ 97.055.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.212.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.254.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.466.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.254.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.709.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.952.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.195.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 7.410.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.215.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 8.620.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 9.825.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.204.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 11.018.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.193.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 12.206.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.188.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 13.389.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 14.560.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.759.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 16.942.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.119.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 19.301.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 20.478.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 21.655.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.832.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 24.009.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 25.175.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.166.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 26.336.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.160.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 27.491.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.155.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 28.640.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.149.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 29.806.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.166.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 30.967.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.160.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 32.111.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.144.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 33.227.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.116.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 34.338.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.111.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 35.449.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.111.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 36.571.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.122.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 37.699.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.127.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 38.810.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.111.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 39.910.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.100.000,00

dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 40.988.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.078.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 42.055.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.067.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 42.055.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 4.500.000
Intereses de mora	\$ 3.440.880
Intereses corrientes	\$630.000
Capital	\$ 40.500.000
Intereses de mora	\$ 30.967.920
Intereses corrientes	\$5.670.000
Capital	\$ 55.000.000
Intereses de mora	\$ 42.055.200
Intereses corrientes	\$7.700.000
TOTAL	\$190.464.000

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$190.464.000,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$190.464.000,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de enero de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital

con posterioridad a la anotación realizada en el sistema de gestión judicial Siglo XXI del 03 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c08c0533fca64fb28688164fce3cb1b6086e090874cc64824755711f7d2eb4**

Documento generado en 12/03/2023 09:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 304

Radicación: 76001-3103-008-2018-00098-00
Demandante: Hospital Infantil Los Ángeles
Demandado: Coomeva EPS S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obra a índice digital 04 del expediente digital de recurso de apelación, providencia del 03 de junio de la presente anualidad emitida por parte de la Honorable Magistrada Ana Luz Escobar Lozano de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante la cual se abstiene de resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del ejecutante, por operar en el presente caso la carencia de objeto. Lo arribado, se agregará al expediente.

De otra parte, se tiene que el apoderado general de Coomeva EPS en liquidación a través de comunicación solita la remisión del presente expediente en físico, como quiera que el mismo se arribó en formato digital. Al respecto, se le indicara al peticionario que el día 01 de agosto de la presente anualidad a través del servicio postal certificado 4-72 se remitió expediente físico, ordenando por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librar la respectiva misiva anexando a la misma copia de la planilla de envió.

Por otro lado, se carga a ID33 escrito presentado por la abogada ASTRID JOHANA REYES GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.052.583 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 287.726 del C.S de la J., quien dice actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada en este asunto, y a través del cual expresa su deseo de renunciar al poder conferido por dicha entidad, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante con la que acredita el cumplimiento de la condición consignada en el artículo 76 del C. G. del P.

Frente a lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que la suplica pretendida no podrá ser aceptada por este despacho debido a que el expediente se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud, con ocasión al proceso liquidatorio de la entidad demandada, no obstante, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo sea dirigido el aludido memorial a esa dependencia a fin de que allí sea tenido en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR los ordenado por la Honorable Magistrada Ana Luz Escobar Lozano de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 03 de junio de la presente anualidad mediante la cual se abstiene de resolver de resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del ejecutante, por operar en el presente caso la carencia de objeto.

SEGUNDO: OFICIAR al Apoderado General de la entidad Coomeva EPS en liquidación informándole que el día 01 de agosto de la presente anualidad, se remitió por conducto del servicio postal certificado 4-72 expediente físico. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación anexando copia de la planilla de envió visible a índice digital 32 del expediente digital principal.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre el memorial presentado por la abogada ASTRID JOHANA REYES GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.052.583 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 287.726 del C.S de la J., en su lugar, ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se remita el mismo a la Superintendencia Nacional de Salud proceso liquidatorio de COOMEVA EPS, a fin de que sea en esa instancia donde se emita el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2996321b07bf4e4ba4d78c79a544673b1ba06a124e2fb8cb96698d7159ae4589**

Documento generado en 12/03/2023 07:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 309

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00322-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: Jhon Edwin Gómez Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 160.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-ene-19
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		18-ene-22
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	1079	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	1.249.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 117.278.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 160.000.000
SALDO INTERESES	\$ 117.278.400
DEUDA TOTAL	\$ 277.278.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 4.737.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.488.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 8.177.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.440.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.601.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.041.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.440.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.465.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 21.889.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 25.313.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 28.737.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.424.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 32.129.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.392.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 35.505.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.376.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 38.865.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.360.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 42.209.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.344.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 45.601.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.392.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 48.977.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.376.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 52.305.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.328.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 55.553.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.248.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 58.785.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.232.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 62.017.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.232.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 65.281.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.264.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 68.561.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.280.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 71.793.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.232.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 74.993.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 78.129.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.136.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 81.233.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.104.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 84.385.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.152.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 87.505.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.120.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 90.609.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.104.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 93.697.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.088.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 96.785.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.088.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 99.873.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.088.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 102.977.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.104.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 106.065.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.088.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 109.137.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.072.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 112.241.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.104.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 115.377.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 3.136.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 118.545.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 1.900.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 118.545.600,00	\$ 160.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 160.000.000
Intereses de mora	\$ 117.278.400
Intereses corrientes	\$19.819.427
Otros conceptos	\$4.766.560
TOTAL	\$ 301.864.387

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$301.864.387,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$301.864.387,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 18 de enero de 2022y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cff1bdb139dd2404614754cfc88f08e6397cf2050469f4239ceb5d33860c39**

Documento generado en 12/03/2023 10:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 312

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00222
DEMANDANTE: Nelson Fernando Ángel Salamanca
DEMANDADOS: David Klahr
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible a ID01 del expediente judicial electrónico, el representante legal de la sociedad DAVID KLAHR SAS, demandada dentro del presente asunto, solicita la entrega de un depósito judicial; así mismo, dentro de la trazabilidad de los correos adjuntos a su solicitud, se observa el siguiente mensaje: *“en correo remido el 10 de agosto del 2020, la doctora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, remitió el correo donde se anunciaba la solicitud de levantamiento de Medidas Cautelares y entrega de bienes- y donde se les notifico Que la sociedad DAVID KLAHR SAS, NIT. 805013739-0 fue admitida por la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, al trámite del proceso concursal de Reorganización Empresarial, De acuerdo a lo establecido en la Ley 1116 de 2006”*. Cabe mencionar que no obra dentro del expediente soporte alguno sobre la situación referida, por tanto, la solicitud de entrega del depósito será negada y se requerirá a la entidad demandada para que aclare al despacho en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos formulada por el representante legal de la sociedad DAVID KLAHR SAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada DAVID KLAHR SAS para que se sirva aclarar, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d055641a1622791b0fcaaf3488a4b84b29fa9dc50cd8f3d8976cda507c34d93**

Documento generado en 12/03/2023 10:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 315

Radicación: 76001-3103-010-2018-00233-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Pablo Andrés Orozco Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obran a índice digital 13 del expediente digital respuesta emitida por parte de la Dirección Ejecutiva-Talento Humano de la Seccional Popayán-Cauca, informando que no es posible acceder a lo solicitado en oficio #1732 del 03 de septiembre de 2021, por cuanto el demandado laboró para ese distrito judicial hasta el 08 de octubre de 2017. Lo informado se pondrá en conocimiento del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR Y PONER en conocimiento del ejecutante la respuesta emitida por parte de la Dirección Ejecutiva-Talento Humano de la Seccional Popayán-Cauca, visible a índice digital 13 del expediente digital, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0988ee45de3bb5a4ffbd4ac055c76a9dc38417e4441628b48f0fad1825c90d35**

Documento generado en 12/03/2023 11:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No.1732 del 03 de septiembre de 2021.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 14:24



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Cristian Camilo Lopez Muñoz <clopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 14:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: oscar.cortazar@cyabogados.com.co <oscar.cortazar@cyabogados.com.co>

Asunto: Oficio No.1732 del 03 de septiembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
APODERADO: OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA C.C. 7.306.604 // T.P. No. 97901 del C.S. de la J. // CALLE 5
No. 45 - 20 Centro Comercial Antonio Nariño Oficina 15 // Tel.: 3710141- 3729950-3797222 Cel. 3107758730 -
3106988730 // Email: oscar.cortazar@cyabogados.com.co
DEMANDADO: PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA C.C. 76.331.685
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2018-00233-00

Buenas tardes, me permito informar que, el señor PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, Identificado con cedula No. 76.331.685, labora en el distrito judicial de popayan, hasta el dia 08 de octubre de 2017, por este motivo, no se puede aplicar el proceso ejecutivo mencionado.

Cordialmente,

Cristian Camilo López Muñoz

Área de Talento Humano

Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán

clopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 310

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00052-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación
DEMANDADOS: Luis Carlos Prado Zúñiga
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De otro lado, se carga a ID12 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico memorial presentado por la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la CC número 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales – Nariño, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del C. S. de la J., actuando en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, mediante el cual manifiesta que sustituye el poder conferido, al Doctor(a) LAURA CANAVAL FORERO, identificado(a) con la CC número 1144052380 de Cali, portador(a) de la Tarjeta Profesional número 255999 del C.S. de la J.

Respecto a la anterior solicitud, el despacho ordenara requerir a la abogada Garreta Jaramillo, a fin de que aclare la solicitud, en virtud a que quien actúa como apoderada judicial al interior del proceso es la abogada Claudia Lorena León Botero, debiendo ser ella

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

msv



CO-SC5780-178

quien realice la sustitución, pues si según lo interpretado por la memorialista ese otorgar un nuevo poder a la abogada CANAVAL FORERO, así deberá expresarlo en la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$346.534.363,45 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO a fin de que se sirva aclarar la solicitud conforme con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7753ef69225a367dafc638afa8349047628d7ee944a67058ac6c700fd1af8e5**

Documento generado en 12/03/2023 10:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 306

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00259-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA
DEMANDADOS: Cesar Augusto Machado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$218.730.124,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2925c1384ccb80e8d7e94594aab7a6468d73ea164302ab778244c5211c68e258**

Documento generado en 12/03/2023 09:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>